AYUNTAMIENTO

DE

ERMUA

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL

AÑO 1.980

REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL

CAPITULO I

ORGANIZACION Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La Policía Municipal, tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, teniendo por fundamento y fin la protección de los derechos individuales y la garantía de las libertades públicas, unos y otras instalados en un marco de relaciones humanas y sociales presididas por la justicia y la solidaridad.

Art. 2.º La Policía Municipal constituirá un solo Cuerpo de carácter Civil y su servicio será prestado directamente por la Corporación y sin que puedan constituirse al efecto órganos especiales de gestión ni ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

Art. 3.º El Alcalde ostentará la superior autoridad sobre el Cuerpo, miembros y servicios de la Policía Municipal, para todo ello sin perjuicio de la facultad de coordinación que corresponda al Parlamento Vasco.

Art. 4.º El mando inmediato de la Policía Municipal corresponderá al Jefe del Cuerpo, que dependerá directamente del Alcalde o de la persona en quien delegue.

En materia de disciplina y personal, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las competencias que le señale la Ley de Régimen Local.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS

Art. 5.º La Policía Municipal ejercerá, de conformidad con las normas que la regulen, las siguientes funciones:

a) La protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando la seguridad ciudadana.

b) Velar por el exacto cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, bandos de Alcaldía, Reglamentos Municipales, acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones y acuerdos legales que atribuyan competencias al Ayuntamiento en materia de Policía y buen Gobierno.

c) La vigilancia de los edificios, monumentos, parques y jardines y de todos los lugares y bienes que constituyan el patrimonio municipal, aunque otros funcionarios estén adscritos a la custodia de dichos bienes.

d) Inspeccionar y denunciar las actividades ilícitas sometidas a la ordenación y disciplina de los Ayuntamientos.

e) La vigilancia y ordenación del tráfico y transportes.—En tal sentido le corresponderá:

1. El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal; la participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los Organismos y Centros que la soliciten; la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales; y los demás cometidos que tiendan a dar seguridad y fluidez al tráfico dentro de las vías urbanas, aplicando tanto las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento como las de rango superior que sean pertinentes.

2. Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los medios de transportes y vehículos de servicio público, dentro del casco urbano, tanto de viajeros como de mercancías, en especial de las calificadas como peligrosas, así como la higiene y seguridad de los mismos.

3. Colaborar y participar en los Organismos Municipales de planificación y señalización del tráfico.

f) Prestar auxilio en los casos de calamidades públicas y colaborar con las instituciones y organismos de asistencia pública.

g) Prestar atención a la seguridad de los vecinos, velando por sus personas y bienes.

h) Actuar como Policía Judicial en la forma señalada por las leyes.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES DE ACTUACION

Art. 6.º Todos los miembros de la Policía Municipal que circulen por la vía pública vestidos de uniforme se entenderá que están en funciones de servicio y, por tanto, obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que les impone el presente Reglamento.

Art. 7.º Es obligatorio el uso de uniforme en todos los actos de servicio para todos los componentes de la Policía Municipal, salvo en los casos en que el Alcalde crea conveniente que se presten de paisano, para lo cual extenderá autorización especial. No se permitirá el uso del uniforme ni de ninguna de las prendas del mismo fuera de las horas de servicio.

Art. 8.º El Policía tendrá siempre presente que de su competencia y comportamiento dependerá el prestigio y concepto que merezca a los ciudadanos a los que debe servir.

Disciplina, educación y la más absoluta incorruptibilidad son cualidades que han de tener presentes en todo momento los componentes de la Policía Municipal; jamás se admitirá dádivas ni retribuciones por los servicios que preste.

Art. 9.º Los servicios encomendados se prestarán puntualmente y exactamente según las órdenes que reciban de sus Jefes, a los que deberá la subordinación y respeto que exige todo Cuerpo organizado.

Art. 10. El Policía que no pudiese acudir al servicio por encontrarse enfermo, deberá avisar inmediatamente a la Jefatura de la Policía Municipal, sin perjuicio de presentar el correspondiente parte facultativo de baja dentro de las veinticuatro horas.

Art. 11. El Policía no podrá abandonar el servicio bajo ningún concepto a no ser por causa grave de fuerza mayor y que justifique el abandono, en cuyo caso redactará y remitirá a la Jefatura de la Policía Municipal una nota en la que se harán constar los motivos del abandono de su puesto.

Art. 12. En todo momento el Policía se presentará en perfecto estado de Policía personal, observando las reglas de urbanidad y disciplina exigidas por la función de su cometido.

Art. 13. Los componentes de la Policía Municipal deberán conocer de vista a las Autoridades de la Villa, en especial al Alcalde, Concejales y funcionarios del Ayuntamiento, saludándoles cuando pasen por su inmediación.

Deberán ser muy atentos con todos los ciudadanos y muy especialmente con los invidentes, ancianos, niños, enfermos, inválidos, a los que prestará especial atención y cuidados, demostrando así su celo, disciplina y afán de servicios en bien de todos.

El saludo será el militar entre los miembros del Cuerpo y para con los miembros de las Fuerzas Armadas y Orden Público. Para los demás ciudadanos, incluidos los miembros de la Corporación Municipal, el saludo será el normalmente empleado entre la población civil.

Art. 14. En la práctica de los servicios se demostrará serenidad, prudencia y firmeza; jamás emplearán malos modales, las acciones bruscas, las vejaciones ni otros modos que puedan desdecir a su fuerza moral y prestigio de la función del servicio que desempeñan.

Art. 15. Siempre que tenga que actuar lo hará con reflexión, reserva, actividad y prudencia, sin aventurar juicios, ni precipitar sus medidas, no se dejará llevar nunca de impresiones del momento, odios, animosidades, antipatías u otras bajas pasiones.

Art. 16. Los miembros de la Policía Municipal darán cuenta a su Jefe por conducto, de todas las novedades que ocurran y a la Autoridad Municipal o Funcionarios competentes de aquellas que por su gravedad o urgencia requieran un rápido trámite.

Art. 17. Si intervinieran en algún hecho delictivo de los previstos en las Leyes Penales, dará cuenta con el oportuno parte y, si procede, conducirá a los partícipes en el mismo a la Jefatura de la Policía Municipal o a la Comisaría de Policía o Cuartel de la Guardia Civil.

Art. 18. Si hallasen dinero o algún otro objeto extraviado en la vía pública, lo entregarán en la Jefatura de la Policía Municipal, donde quedará depositado a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño, conforme en lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 19. Los Policías Municipales y demás funcionarios municipales que estén facultados debidamente para usar armas de fuego, para hacer uso de las mismas deberán de haber agotado toda su paciencia, persuasión y fuerza moral, entendiéndose que solamente usarán el arma en caso extremo de gravedad o acontecimiento material inminente que ponga en peligro s uvida o integridad personal. Salvo disposición temporal y para casos concretos que disponga el Alcalde, nunca podrán llevar armas yendo de paisano y fuera de las horas de servicio.

Art. 20. El Policía Municipal tendrá en cuenta que no podrá penetrar en el domicilio de ningún particular sin permiso de su morador o provisto del correspondiente mandamiento judicial, salvo cuando haya mandamiento de prisión contra alguna persona y se trate de llevar a cabo su captura cuando un individuo sea sorprendido en flagrante delito, cuando un delincuente inmediatamente perseguido,

se oculte o refugie en alguna casa y cuando fuese necesario prestar auxilio a las personas o existan daños graves e inminentes a las cosas.

Art. 21. Podrá penetrar libremente en cafés, bares y demás establecimientos abiertos al público y recorrer todas sus dependencias para asuntos del servicio; pero sin hacerlo en las dependencias destinadas a vivienda del dueño o huéspedes, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 22. Al detener a alguna persona le enterará de sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no procediendo a practicar diligencias de identificación o a recoger su manifestación a no ser que se encuentre presente su abogado, bien nombrado por el detenido o designado por el correspondiente Colegio de Abogados y éste comparezca dentro de las ocho horas de ser avisado.

Art. 23. Al hacerse cargo de un detenido lo reconocerá minuciosamente, recogiéndole las armas y objetos peligrosos que llevare, así como los objetos de valor, dinero y demás efectos que se presuman procedan del robo.

Art. 24. La conducción de detenidos se verificará con la menor publicidad posible, adoptando toda clase de precauciones para evitar la fuga cuando se trate de individuos peligrosos; se les dará un trato humano y considerado, evitando que persona alguna los insulte o maltrate de palabra o de obra.

Al entregar el detenido o detenidos en Comisaría, Cuartel de la Guardia Civil o a otro Agente de la Autoridad, exigirá el oportuno recibo y, caso de haberles sido recogidas armas, dinero, objetos de valor u otros efectos, se harán constar debidamente reseñados.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL CON MANDO

Art. 25. Los funcionarios con mando asumirán en el servicio los puestos de más responsabilidad y peligro.

No deberán limitarse a cumplir cuanto se disponga en este Reglamento, sino que tienen el deber de velar para que todo el personal a sus órdenes también lo observe.

CAPITULO V

DE LA JEFATURA DE LA POLICIA MUNICIPAL

Art. 26. La Jefatura de la Policía Municipal recaerá en el miembro de la misma de mayor graduación.

Dependerá del Alcalde o del Concejal del Area en quien delegue, todo ello sin perjuicio de la lógica relación que ha de tener con el resto de Concejales de la Corporación.

Transmitirá las órdenes directamente y recibirá a su vez todas las novedades que vayan ocurriendo.

Art. 27. Cuando tenga conocimiento, bien por observación directa o por comunicación de los mandos intermedios de alguna falta cometida por los miembros de la Policía Municipal, lo trasladará al Alcalde o en su defecto al Concejal encargado del Area para instrucción del oportuno expediente disciplinario si procede. Igualmente informará de los servicios meritorios.

Art. 28. El Jefe de la Policía Municipal controlará el funcionamiento de todos los servicios, el material y equipo de los Policías, dictando todas aquellas instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de los servicios.

Cuando lo crea conveniente pasará revista parcial o total al personal.

Art. 29. El Jefe de la Policía Municipal será el primer responsable de la fuerza a sus órdenes, modo como se presta el servicio, comportamiento, disciplina, aseo y policía de los componentes del Cuerpo.

Art. 30. Demostrará siempre la capacidad necesaria para dirigir, examinar y resolver cada asunto del servicio con el acierto, la imparcialidad y justicia que el mando ha de tener como principales atributos. Deberá estar perfectamente impuesto del presente Reglamento y de todas las disposiciones que afecten al servicio, haciendo a su vez que las conozcan los componentes del Cuerpo y las cumplan exactamente.

Art. 31. Diariamente y por escrito dará cuenta a la Alcaldía y Concejalía del Area de todas las novedades que ocurran en las anteriores veinticuatro horas.

Art. 32. Tendrá a su cargo la Oficina del Cuerpo y el servicio de informes, en donde llevarán los correspondientes libros de registro y archivos que el servicio exija, no dando certificación ni antecedente alguno sin la autorización del Concejal del Area o Alcalde.

Art. 33. Despachará diariamente con el Concejal del Area o en su ausencia con el Alcalde, para informar de las novedades, de las actividades desarrolladas por la Policía Municipal y para recibir instrucciones, las que cumplirá con la mayor diligencia.

Art. 34. Informará con exactitud a cerca de cuantos antecedentes o servicios sean necesarios a Alcaldía, Comisiones y Negociado de la Administración Municipal, bien a través de la Concejalía del Area, o bien directamente cuando la mayor urgencia del caso lo requiera.

Art. 35. Acompañará al Ayuntamiento con la fuerza que se le ordene a todos los actos a que concurra la Corporación.

Art. 36. Se hará cargo personalmente de la dirección de aquellos servicios que por su importancia o envergadura así lo requieran.

Art. 37. Formulará propuestas para el mejor desarrollo de los servicios y organización del Cuerpo. A principio de cada año informará de la labor de conjunto realizada por la Policía Municipal durante el año anterior.

Art. 38. Diariamente designará el lugar y servicios diarios que deben prestar los componentes del Cuerpo, dando las oportunas instrucciones para su práctica.

Art. 39. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido accidentalmente por el miembro del cuerpo de mayor categoría.

CAPITULO VI

DE LOS JEFES DE SERVICIO

Art. 40. El Jefe de Servicios de cada uno de los turnos de mañana, tarde y noche será, dentro del mismo, el Jefe inmediato y directo, siendo el responsable de la ejecución de las instrucciones recibidas.

Tendrá a su disposición un coche patrulla con el que procurará recorrer regularmente la Villa inspeccionando los servicios, haciéndose cargo directamente de su ejecución cuando por su importancia así lo considere oportuno y de igual forma, realizará por sí mismo los informes que se le encomienden, no delegando en los subordinados más que los que sean de mero trámite.

CAPITULO VII

DE LA CENTRAL DE RADIO E INFORMACION

Art. 41. La Central de Radio será atendida por un Cabo o en su ausencia por un Policía de Servicio.

Contestará las llamadas telefónicas con prontitud tratando con amabilidad y cortesía a los comunicantes, anotará los servicios solicitados, rellenande todos los datos que figuren en el Registro de Llamadas y distribuirá rápidamente los servicios a las Patrullas provistas de Radioteléfono para su realización; de igual forma coordinará los servicios entre las distintas patrullas, dando instrucciones cuando las soliciten o las necesiten.

Las deficiencias que puedan observar en el personal que presta servicio en la vía pública las comunicará al Jefe de Servicio.

CAPITULO VIII

DE LOS CABOS

Art. 42. Los Cabos de la Policía Municipal han de dar ejemplo de puntualidad, disciplina, subordinación, aseo y afán de servicios en todos sus actos. Tendrán como misión el controlar en lo posible en la vía pública las actuaciones del personal adscrito al turno que le corresponda, corrigiendo posibles defectos y mejorándolos con sus observaciones. Revisar los partes y novedades cursados, dando cuenta en su caso al mando de la Unidad, velar por el mantenimiento de las normas sobre

disciplina, puntualidad y policía del personal, proponer cuanto considere necesario para el mejor desarrollo del servicio, informar de los servicios meritorios o defectuosos del personal calificándole según su comportamiento, actividad y celo en el desarrollo de su cometido y proponer al Jefe del Cuerpo el cuadrante de fiestas y vacaciones para cada mes.

Art. 43. El Cabo o el Policía más antiguos dentro de cada turno desempeñarán las funciones de Jefe de Servicios.

Los Cabos de cada turno atenderán la Central de Radio.

Art. 44. El Cabo encargado del Material, sin perjuicio de sus funciones generales, deberá controlar, al inicio y al final del turno, el estado de los vehículos, de los equipos con los que están dotados y del resto del material de que dispone para la realización del servicio, dando cuenta de las anomalías observadas. Designará a aquellos Policías que han de prestar su servicio con conductores de los coches patrullas.

CAPITULO IX

DEL PERSONAL

Art. 45. En el Cuerpo de la Policía Municipal existirán los siguientes empleos: Policía, Cabo y Sargento Jefe.

Art. 46. El número de plazas de la Policía Municipal será el que se fije en la plantilla y podrá sufrir reducción o aumento previo acuerdo de la Corporación, a propuesta del Alcalde o Concejal delegado.

CAPITULO X

DEL INGRESO EN EL CUERPO

Art. 47. Serán necesarios para el ingreso en la Policía Municipal los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 30 años el día que termine el plazo para la convocatoria.

c) Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de la documentación.

d) Estar en posesión del permiso de conducción de las categorías A-2 y B.

e) Acreditar, mediante Certificación expedida por el Registro Central de Penado y Rebeldes, no haber sido condenado a penas por la Comisión de delitos dolosos o que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

Art. 48. Las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo consistirán en un examen médico, una

prueba de cultura a nivel de graduado escolar o similar, una prueba de conducción y un examen sicotécnico. Las tablas de aptitud médica y física serán las que determine el Alcalde o el Concejal delegado.

Art. 49. El Tribunal examinador estará presidido por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue y formarán parte del mismo como vocales el Concejal del Area, el Jefe de la Policía Municipal y un representante del Parlamento Vasco. Será Secretario del Tribunal el de la Corporación.

Art. 50. Los aspirantes a Policía Municipal que aprueben los exámenes de los artículos anteriores ingresarán en el Cuerpo pasando a formar parte de la Plantilla del mismo como funcionarios.

CAPITULO XI

DEBERES E INCOMPATIBILIDADES

Art. 51. Los funcionarios de la Policía Municipal tendrán, dada su condición de miembros de un Cuerpo de carácter especial, los derechos administrativos, sociales y sindicales que señalen las disposiciones administrativas para el resto de funcionarios, con las lógicas peculiaridades establecidas en el Reglamento de Funcionarios y en la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, así como en el presente Reglamento y disposiciones Municipales.

Art. 52. Los Policías Municipales están obligados:

a) Al fiel y exacto cumplimiento del ordenamiento jurídico y de las funciones propias de su cargo, colaborando con sus jefes y compañeros al mejoramiento de los servicios.

b) A residir en el lugar de la función.

c) A cumplir íntegramente la jornada de trabajo que reglamentariamente se determine.

d) Al respeto y obediencia a las autoridades y superiores, acatando sus órdenes con la debida disciplina.

e) A tratar con esmerada corrección en las palabras y modales al público y funcionarios subordinados, facilitando a éstos el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A observar en todo momento una conducta del máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad del cargo.

g) A guardar sigilo respecto de los asuntos y datos que conozca por razón de cargo.

h) A sustituir en sus funciones por orden de antigüedad, a los miembros de la Policía Municipal temporalmente dispensados del Servicio. El deber de residencia obliga al Policía Municipal a residir en el término Municipal de Ermua, salvo que sean dispensados de ello por la Corporación por causas justificadas.

Art. 53. El desempeño de la función de Policía Municipal será incompatible con el ejercicio de to-

das aquellas actividades que comprometan la imparcialidad e independencia del funcionario, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o que pugnen con los intereses del Servicio, el prestigio de funcionario o del Cuerpo.

Art. 54. Los Policías Municipales desempeñarán su función con dedicación exclusiva, estando sometidos a una incompatibilidad absoluta con cualquier otra actividad pública o privada, salvo los casos excepcionales que fijará la Corporación.

Art. 55. El número de horas de Servicio, la clase de jornada y los turnos, así como el número de días de descanso semanal y el permiso anual y su distribución serán fijados por la Corporación, teniendo en cuenta los establecidos para el resto de funcionarios con la peculiaridad de ser la Policía Municipal un Cuerpo especial. La Corporación podrá ordenar el pago de la gratificación de prolongación de jornada a la vez que fija un horario de trabajo superior al del resto de funcionarios como compensación de carácter económico.

CAPITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 56. Las faltas cometidas por los Policías Municipales en el ejercicio de sus cargos serán calificadas como leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescibirán al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

Art. 57. Se consideran faltas muy graves:

a) La infidelidad cualificada y grave en el desempeño de la función.

b) La falta de probidad moral o material y cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c) La manifiesta insubordinación individual y colectiva.

d) El abandono del Servicio.

e) La Violación del secreto profesional y la emisión de informes o ejecución de actos manifiestamente ilegales.

f) La conducta contraria al ordenamiento constitucional.

Art. 58. La gravedad o levedad de las faltas no enumeradas en el artículo anterior se determinará por el Alcalde en función de los siguientes elementos:

a) Intencionalidad.

b) Perturbación del Servicio.

c) Atentado a la dignidad del Funcionario o de la Administración.

d) La falta de consideración con los administrados.

e) La reiteración o reincidencia.

Art. 59. Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores podrán imponerse las sanciones siguientes:

a) Apercibimiento.

b) Pérdida de uno o cuatro días de remuneración.

c) Pérdida de cinco o veinte días de remuneración, excepto el complemento familiar.

d) Suspensión de funciones.

e) Separación definitiva del Servicio.

Art. 60. Las faltas leves sólo podrán corregirse con las sanciones de los apartados a) y b) del artículo anterior, sin necesidad de previa instrucción de expediente.

Las faltas graves serán corregidas con las sanciones de los apartados c) y d).

Las faltas muy graves se corregirán con las sanciones de los apartados d) y e).

Art. 61. Las sanciones disciplinarias impuestas se anotarán en la Hoja de Servicios del funcionario sancionado.

Art. 62. Para premiar los servicios distinguidos y relevantes, en actos de disciplina, instrucción, policía, celo en el desempeño de sus funciones, etc., se establecen los premios siguientes:

a) Felicitación privada.

b) Recompensa metálica.

c) Felicitación pública con recompensa en metálico.

d) Propuesta para condecoración Oficial.

Todas las recompensas se anotarán en la correspondiente Hoja de Servicios, siendo concedidas por el Alcalde.

CAPITULO 13

DEL VESTUARIO

Art. 63. Tendrán derecho a equipo apropiado al servicio que presten, que entregarán al causar baja en el Cuerpo y que deberán conservar en perfecto estado, respondiendo personalmente del deterioro prematuro del mismo.

Las prendas deben tener la siguiente duración:

Uniforme	2 años
Impermeable	4 "
Gorra	2 "
Correaje	4 "
Botas	2 "
Camisas	1 "

DISPOSICION TRANSITORIA 1.ª

Todos los supuestos no contemplados en el presente Reglamento, serán suplidos por acuerdos de la Corporación Municipal de acuerdo con el Ordenamiento Vigente.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos Reglamentos de carácter local, acuerdo de la Corporación o resoluciones de la Alcaldía pudieran invocarse en la materia.

Este Reglamento fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 11 de abril de 1980.

El Alcalde, El Secretario,